

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**RESOLUCION No. EPA-RES-00697-2024 DE viernes, 13 de septiembre de 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Auto N° EPA-AUTO-1168-2022 del 22 de agosto de 2024 esta Autoridad ambiental decretó el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único con radicado Vital N° 2300900579424003 la empresa GREENYELLOW ENERGIA DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 900579425-7, quien a través de su representante legal el Señor FELIPE CAMARGO FERNANDEZ, radicó solicitud de aprovechamiento forestal único, para el desarrollo del proyecto denominado Parque Solar La Heroica, el cual consiste en una planta de generación fotovoltaica de 8,6 megavatios MW localizada en el corregimiento Pasacaballos del municipio de Cartagena en el departamento de Bolívar, la cual se conectará con el Sistema Interconectado Nacional – SIN mediante una línea de conexión de aproximadamente 0,8 km de longitud a la Subestación Eléctrica Mamonal, se requiere tramitar la intervención de individuos arbóreos que interfieren con la construcción de la línea.

Que el Acto administrativo en mención fue notificado electrónicamente el 27 de agosto de 2014 la empresa GREENYELLOW ENERGIA DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 900579425-7.

Que mediante Oficio Radicado EXT-AMC-24-0117009 del 5 de septiembre de 2024, la Señora DIANA DURÁN TORRES, en su calidad de Representante Legal de la empresa GREENYELLOW ENERGÍA DE COLOMBIA S.A.S, presentó recurso de reposición en contra del Auto N° EPA-AUTO-1168-2022 del 22 de agosto de 2024.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, compilada en el Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el Acuerdo 029 de 2003 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, somos la Autoridad Ambiental competente dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias, es por ello que tenemos la competencia y jurisdicción para resolver la solicitud presentada por la empresa GREENYELLOW ENERGIA DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 900579425-7.

**DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

El recurso de reposición es un mecanismo de defensa mediante el cual las partes interesadas tienen la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración. Para que esta, previa evaluación confirme, aclare, modifique, adicione o revoque la decisión. Es decir, con la reposición el funcionario que tomó la decisión tendrá la oportunidad para revisar la integridad del acto recurrido.

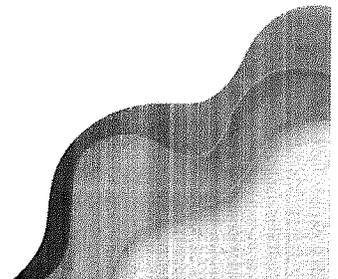
En el capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, se establecen las normas para la presentación,

📍 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

☎ **(057) 605 6421 316**

🌐 **www.epacartagena.gov.co**

✉ **atencionalciudadano@epacartagena.gov.co**



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

oportunidad y trámite de los recursos de reposición contra los actos administrativos.

Los recursos contra los actos administrativos se encuentran reglados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

*“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. – Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque”.*

La oportunidad y presentación del recurso de reposición se señala en el artículo 76 del mismo Código, así:

*“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión (...).”*

Además del plazo para el ejercicio de los recursos, el artículo 77 del precitado Código fija los requisitos que deben cumplirse para su interposición, así:

*“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

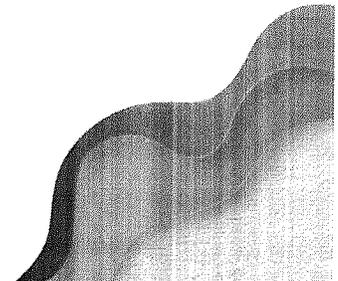
*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*(...).”*

En relación con los requisitos y condiciones que deben observarse al interponer el recurso de reposición (artículo 77 de la Ley 1437 de 2011), en el presente caso, se puede concluir lo siguiente:

- 1) Los recursos se interpusieron por escrito y están dirigidos al Director General de la Autoridad Ambiental del Distrito, por lo que se cumple este requisito.
- 2) En cuanto a la oportunidad legal para interponer el recurso, se tiene que el recurso fue presentado en la debida oportunidad legal.
- 3) El recurrente expone de manera concreta sus motivos de inconformidad relacionados con la decisión adoptada mediante el Auto N° EPA-AUTO-1168-2024 22 de agosto de 2024, Por lo cual, este requisito se cumple.
- 4) Asimismo, el recurso fue interpuesto por la parte interesada, en esa medida, hay legitimación para interponer el recurso.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

5) Por último, las direcciones de notificaciones de los recurrentes se encuentran debidamente registradas, por lo tanto, se tiene por cumplido este requisito.

Siendo así, al verificarse el cumplimiento de los requisitos legales de interposición del recurso de reposición en contra Auto N° EPA-AUTO-1168-2024 22 de agosto de 2024, se procederá al análisis de los fundamentos esbozados en éstos.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA.**

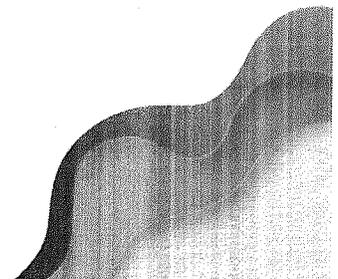
Que mediante Oficio Radicado EXT-AMC-24-0117009 del 5 de septiembre de 2024, la Señora DIANA DURÁN TORRES, en su calidad de Representante Legal de la empresa GREENYELLOW ENERGÍA DE COLOMBIA S.A.S, presentó recurso de reposición en contra del Auto N° EPA-AUTO-1168-2022 del 22 de agosto de 2024, sustentado en las siguientes razones:

"(...)

13. *Que el 24 de mayo del 2024 se presentó la Demanda de Imposición de Servidumbre ante el juzgado (Anexo 1. Demanda de imposición de servidumbre Predio Lote A). Esta demanda fue adjuntada a la solicitud del Permiso de Aprovechamiento Forestal como la autorización de las actividades de aprovechamiento, tal y como se había recomendado por parte del abogado encargado del trámite.*
14. *Que de manera reiterada se ha realizado contacto con el Coordinador Leobaldo Rocha, el técnico Edwin Montes Macea, la abogada Maria Elena Arrieta, Victor Matos y Lilia Montes, profesionales asignados al trámite por medio telefónico, correo electrónico y visita a las oficinas con el propósito de conocer el estado de la solicitud. Sin embargo, no se había recibido ningún requerimiento formal a la fecha por parte de EPA CARTAGENA y de igual forma GREENYELLOW ENERGÍA DE COLOMBIA S.A.S manifestó siempre su disposición para realizar mesas técnicas con el fin de resolver inquietudes y así continuar con el Auto de Inicio.*
15. *Que el 15 de agosto de 2024, se admite la demanda de imposición de servidumbre sobre el predio en mención, tal y como se evidencia en el Anexo 2. Auto Admisorio.*
16. *Que el Auto Admisorio referenciado en el punto anterior ordena que se registre la demanda en el Folio de Matrícula del Inmueble sobre el cual se está solicitando el permiso de aprovechamiento forestal. Siendo este, soporte jurídico suficiente para confirmar que la demanda de imposición continua su trámite tal como se espera, teniendo en cuenta también que ya que el proyecto cuenta con carácter de utilidad pública se ha fijado fecha para diligencia de inspección judicial.*
17. *Que a pesar de las gestiones señaladas en el numeral 13 de estos hechos, y de lo indicado en el numeral 11 de manera verbal, el 27 de agosto de 2024, EPA CARTAGENA notifica a GREENYELLOW ENERGÍA DE COLOMBIA S.A.S el AUTO No. EPA-AUTO-1168-2024 del 22 de agosto de 2024, "Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se adoptan otras determinaciones.*

(...)"

Al revisar los argumentos presentados por el recurrente, nos permitimos indicar las siguientes consideraciones:



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Para la solicitud de aprovechamiento forestal de acuerdo con lo establecido en el decreto 1075 de 2015, cuando se encuentran en predios privados se requiere:

*“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:*

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) **Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;**
- d) *Plan de aprovechamiento forestal”*

Que por tanto mediante Oficio EPA-OFI-004938-2024 del 10 de julio de 2024, y notificado el 15 de julio de 2024, le comunicamos a la empresa que era necesario presentar el documento que acredite la titularidad del predio en donde se pretende desarrollar el aprovechamiento forestal o en su defecto la autorización por parte del propietario para realizar el aprovechamiento.

Que la empresa GREENYELLOW ENERGIA DE COLOMBIA S.A.S. no atendió el requerimiento realizado, pues tal como lo manifiesta en el escrito presentado nos informó de la presentación de la demanda correspondiente, pero no nos comunicó la admisión de la misma, ni las medidas decretadas en ella.

Que en ese orden de ideas no es procedente reponer el Auto N° EPA-AUTO-1168-2024, y por tanto se confirma la decisión del desistimiento. No obstante, se manifiesta que podrán radicar nuevamente el permiso con el lleno de los requisitos para la evaluación de esta autoridad ambiental.

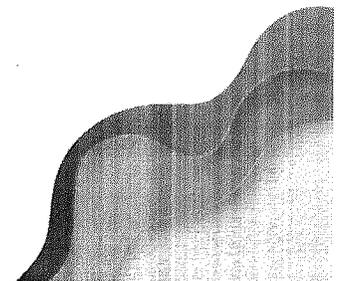
Que en mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: No reponer** el Auto N° EPA-AUTO-1168-2024 “Por medio del cual se decreta el desistimiento de un trámite administrativo, y se dictan otras disposiciones”, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: Confirmar** en todas sus partes el Auto N° EPA-AUTO-1168-2024 “Por medio del cual se decreta el desistimiento de un trámite administrativo, y se dictan otras disposiciones”.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la Señora DIANA DURÁN TORRES, representante legal de la empresa GREENYELLOW ENERGÍA DE COLOMBIA S.A.S, al correo electrónico jrozo@greenyellow.com, ysuares@greenyellow.com y smidulla@greenyellow.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no proceden recursos.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ**  
Director General Establecimiento Público Ambiental  
EPA Cartagena



**Vo.Bo.** Carlos Hemando Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica



**Proyectó:** María Elena Arrieta  
Abogada, Asesor Externo -OAJ

